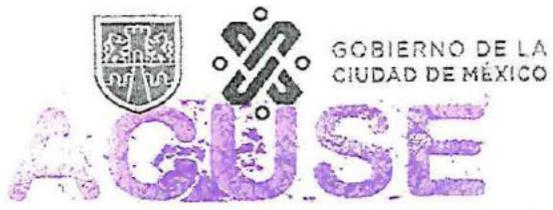


82



SEDEMA/DGCA/5796/2019

Ciudad de México a tres de diciembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTO.-** Hago referencia a la sentencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior, así como la resolución de la queja de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, ambas dictadas por la Segunda Sala Ordinaria Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad TJA/II-30404/2017, promovido por PEDRO SANCIPRIÁN MERCADANTE, queja en la que se resolvió lo siguiente: "Atento a todo lo antes expuesto, es inconcuso el exceso en que incurrió la enjuiciada, porque, se insiste, al quedar colmados todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, **ya no existe impedimento alguno** para conceder la **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al ciudadano PEDRO SANCIPRIAN MERCADANTE...." y, -----

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México otorgar y revocar los permisos, licencias, **autorizaciones** y certificaciones establecidas en dicha Ley; **así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización**, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

II. Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que son dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

III. Que el dos de enero de dos mil diecinueve, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual en el artículo 183 señala las atribuciones de esta **Dirección General de Calidad del Aire**, misma que **absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire**.

IV. Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, **cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México**, por lo que, esta Dirección General es la autoridad competente para dar cumplimiento a la resolución al recurso de apelación dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dentro del juicio de nulidad TJ/II-30404/2017, así como a la resolución del recurso de queja por incumplimiento de sentencia de primero de octubre de dos mil diecinueve, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

V. Que el catorce de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; **mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55**



**autorizaciones** por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, **para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México**, mediante el procedimiento que se establece en las Bases de Participación y en los demás documentos que emanen del procedimiento, **quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.**

VI. Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 4.6 que, **la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan todos los requisitos solicitados en las Bases.**

VII. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como **"El Manual de operación vigente"**.

VIII. Derivado de lo anterior, y en relación con el procedimiento de la Convocatoria pública aludida, el quince de marzo de dos mil diecisiete, la persona moral denominada **Pedro Sanciprian Mercadante** adquirió las Bases de Participación número 123, tal como se asentó en la constancia de comparecencia correspondiente; asimismo, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, fue celebrada la sesión de Aclaraciones, a la cual asistió la persona moral señalada, tal como quedó asentado en el acta circunstanciada respectiva.

IX. Que el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, a las 15:09 horas, la persona moral **Pedro Sanciprian Mercadante**, presentó ante esta Dirección General su propuesta y solicitud para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

X. Una vez sustanciado el procedimiento derivado de la convocatoria pública, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, fue emitida la negativa de Autorización número **SEDEMA/DGGCA/1905/2017**, la cual fue notificada a la persona física **C. Pedro Sanciprian Mercadante** el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, misma que fue dictada en los siguientes términos:

"...

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se tienen por no cumplidos los Requisitos a que se hizo referencia en el Considerando 16 de la presente resolución y que fueron establecidos en **LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de marzo de 2017 así como sus respectivas Bases de Participación.



**SEGUNDO.-** En consecuencia, no es procedente conceder a favor de C. Pedro Sanciprian Mercadante, la **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO.-** Se informa al C. Pedro Sanciprian Mercadante, que en caso de inconformidad y de estimar que le causa agravio lo establecido en la presente resolución, cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad, el Recurso de Inconformidad, o bien, acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a interponer el juicio de nulidad, en el mismo plazo, en contra de la presente determinación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Entréguese la propuesta presentada, misma que se compone de los documentos detallados en el Considerando 13 de este instrumento, así como el recibo original de la aportación realizada al Fondo Ambiental Público por la adquisición de las Bases de Participación.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente lo resuelto al C. Pedro Sanciprian Mercadante, a través de su representante y/o apoderado legal, y hágasele entrega de un original con firma autógrafa del presente.”

XI. Por lo anterior, el **C. Pedro Sanciprian Mercadante**, interpuso juicio de nulidad en contra de dicha Negativa de Autorización, del cual conoció la **Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México**, bajo el número de expediente **TJA-II-30404/2017** de su índice, juicio que fue resuelto mediante sentencia de **veinte de abril de dos mil dieciocho**, en la que **SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO**, en los siguientes términos:

“... ”

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Segunda Sala Ordinaria es competente para conocer del juicio citado al rubro en los términos de los artículos 122, BASE QUINTA, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3 de la Ley de Justicia administrativa de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**-----

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia, procede el recurso de apelación señalado en el numeral **116** de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

...”

XII. Inconforme con lo anterior, el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el actor interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de **veinte de abril de dos mil dieciocho**, el cual se admitió mediante acuerdo de **seis de agosto de dos mil dieciocho**, mismo que fue registrado bajo el toca **RAJ. 110102/2018**; recurso que fue materia de la resolución de fecha **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, en la cual se determinó **REVOCAR impugnada, y declarar la nulidad del acto impugnado**, en los siguientes términos:

“En atención a la conclusión alcanzada por este Pleno Jurisdiccional, con fundamento en lo previsto en los artículos 98, 100 fracciones II, IV, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se **declara la nulidad de la** resolución administrativa de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, contenida en el oficio número **SEDEMA/DGGCA/1905/2017**, **quedando obligada la DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**



DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hace consistir en dejar sin efectos la resolución declarada nula con todas sus consecuencias legales, debiendo omitir otra atendiendo lo lineamientos precisados en este fallo, **a efecto de que valore los documentos que fueron materia de análisis en la presente sentencia, y en función de ello determine si procede o no conceder la AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER U OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, misma que fue solicitada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, bajo el número de base 123, de conformidad a la Convocatoria publicada el catorce de marzo de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y sus respectivas bases de participación.**"

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Pleno Jurisdiccional es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto en el juicio de nulidad citado al rubro, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación a lo señalado en los diversos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El primer y segundo agravio hecho valer por el apelante, resultaron ser **FUNDADOS y suficientes para REVOCAR** el fallo de primera instancia, en términos del considerando IV, de esta resolución.

**TERCERO.-** Se **REVOCA** la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal de día veinte de abril de dos mil dieciocho, en el juicio de nulidad número TJA-II-30404/2017.

**CUARTO.-** De conformidad con lo expuesto en el considerando V de la presente resolución, **no se sobresee** el juicio contencioso administrativo TJA-II-30404/2017.

**QUINTO.-** Se **DECLARA LA NULIDAD** de la resolución administrativa impugnada, de conformidad a lo expuesto y para los efectos señalados en el considerando último de esta resolución.

**SEXTO.-** Se hace saber a la autoridad demanda que en contra de la presente resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 119, de la Ley Justicia administrativa de la Ciudad de México.

..."

XIII.- Que mediante acuerdo de **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto por la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire** en contra de la sentencia de **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, mismo que fue registrado bajo el toca **RCA.-11/2019-I**; en la cual se determinó **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, en los siguientes términos:

*"En consecuencia, a partir del dos de septiembre de dos mil diecisiete, debe considerarse concluido el período de transición previsto en el artículo décimo tercero transitorio de la reforma constitucional federal publicada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis y, en consecuencia, concluida la competencia prevista en la Constitución Federal para los Tribunales Colegiados de Circuito respecto de los recursos de revisión que se promuevan contra las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, por tanto, el recurso de cuenta debe desecharse por improcedente al no estar previsto ya en ninguna disposición normativa constitucional ni federal."*

*"SE DESECHA por improcedente el recurso de revisión de cuenta, interpuesto por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México..."*



XIV.- Derivado de lo anterior, el **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, el actor interpuso recurso de queja ante el incumplimiento de sentencia, que se admitió por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

XV.- Que el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió el oficio SEDEMADGCA/4543/2019, por medio del cual se dejó sin efectos la resolución SEDEMA/DGGCA/1905/2017, emitida por la entonces Dirección General de Gestión de Calidad del Aire, y se procedió nuevamente al estudio de las carpetas de autorización correspondiente a la Base 123 y del estudio se determinó negar nuevamente la autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México. Lo que se hizo del conocimiento de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal el 20 de septiembre de 2019.

XVI. Derivado de lo anterior, el primero de octubre de dos mil diecinueve, la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México emitió resolución al recurso de queja, en los siguientes términos:

*"II...la queja interpuesta resulta FUNDADA, por lo que hace al segundo de los efectos de la sentencia que es emitir un nuevo acto en el que "valore los documentos que fueron materia de análisis en la presente sentencia, y en función de ello determine si procede o no conceder la AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO..."*

*...la enjuiciada omite valorar y por lo tanto, pronunciarse respecto de todas y cada una de las documentales que el accionante aportó al momento de realizar su solicitud de concesión para operar un centro de verificación vehicular, limitándose a valorar únicamente la documental consistente en el PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.*

*...es inconcuso que la autoridad incumple con lo requerido por el Ad quem, al valorar únicamente el PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE...*

*En este contexto, si la sentencia definitiva dictada por la Sala Superior de este Tribunal, en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, ordenó emitir un nuevo acto en el que "valore los documentos que fueron materia de análisis en la presente sentencia, y en función de ello determine si procede o no conceder la AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, misma que fue solicitada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, bajo el número de base 123, de conformidad a la Convocatoria publicada el catorce de marzo de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y sus respectivas bases de participación ", es inconcuso que la autoridad incumple lo requerido por la Ad quem, al valorar únicamente el PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, señalando al respecto:...*

*Lo anterior, además de evidenciar un cumplimiento deficiente de la sentencia, al omitir cumplir con la valoración de todos los documentos que expresamente señaló la Sala Superior al emitir su resolución al recurso de apelación número R.A.J. 100102/2018, la responsable no motiva debidamente por qué estima que el PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE presentado por el actor, incumple con las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, puesto que sólo aduce que el hoy actor no describe las estrategia y tecnologías de prevención y control que implementará para la disminución de emisiones contaminantes y exposición a personal operativo, usuarios y vecinos.*

...



*...En ese tenor, la autoridad no precisa las razones por las cuales estima que las manifestaciones plasmadas por el hoy actor en su PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, no constituyen propiamente una estrategia, ni por qué no son reglas que aseguren una decisión óptima para el funcionamiento de un centro de verificación vehicular.*

...

*... es el caso que la enjuiciada no aporta mayores datos que permitan comprender con claridad el por qué para ella los "equipos de cómputo, telefonía y radio comunicación" a que se refiere el accionante, no describen la tecnología a utilizarse en el centro de verificación vehicular.*

*Por tanto, es claro que la autoridad demandada dejó de fundar y motivar debidamente la decisión tomada en el oficio emitido en cumplimiento de sentencia, para negar la concesión solicitada, pues omitió evaluar y ponderar el caso concreto al momento de decidir otorgar o negar la autorización, puesto que solo se limitó a realizar manifestaciones generales.*

*Por la conclusión alcanzada, es FUNDADA la presente queja, en razón de que no se acredita el cumplimiento total a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal en el presente juicio, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, SE REQUIERE al C. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE (AHORA DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE), DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que dé cabal cumplimiento a la sentencia definitiva emitida con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia, se le amonesta por el incumplimiento en que ha incurrido, conminándole a dar cumplimiento dentro el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que en que surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, se le previene que en caso de renuncia y de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, se le impondrá multa, por el importe de CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.*

..."

De la cita anterior se advierte, que el órgano jurisdiccional de manera errónea señala que esta Autoridad no valoró las documentales materia de la sentencia, y pasó por desapercibido lo expuesto en el considerando XIV de la resolución contenida en el oficio SEDEMA/DGCA/4543/2019 de 17 de septiembre de 2019, en el que esta Autoridad indicó lo siguiente:

"(...)

*Derivado de lo anterior, y tomando en consideración lo expuesto en la propia resolución que se cumplimenta y teniendo a la vista las documentales que fueron materia de análisis en el recurso de apelación, mismas que fueron exhibidas por la parte actora en su propuesta de participación ingresada en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el 12 de abril de 2019, una vez revisadas se concluye que se acreditan los requisitos señalados en las Bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 14 de marzo de 2017, con excepción del REQUISITO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5.1 DE LAS BASES REFERIDAS, DENOMINADO "PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE", por los motivos y fundamentos siguientes: (...)"*

*(Extracto visible al final de la página 5 y principio de la página 6 del oficio SEDEMA/DGCA/4543/2019)*



Como puede observarse en el extracto citado, la Autoridad expuso que se tenían por cumplidos los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria, a excepción del requisito contenido en el punto 5.1 DE LAS BASES REFERIDAS, DENOMINADO “PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE”, lo que se traduce en que la Dirección General, valoró las demás documentales que fueron materia de estudio en la resolución de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho (requisitos contenidos en el inciso d) del numeral 2, numeral 3, 3.1 incisos E y G número 2; numeral 4.18 letra G, 5.2 Y 6.1 de las Bases de participación), no obstante, en la resolución únicamente se desarrollaron los motivos y fundamentos de la valoración de la documental que no cumplía con lo estipulado en el numeral 5.1 de las Bases, puesto que en nada variaría la determinación alcanzada, con la exposición de los motivos por los cuales **se tuvieron por cumplidos los demás requisitos materia de la sentencia que se cumplimenta.**

No obstante lo anterior, atendiendo la determinación de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la resolución de queja de primero de octubre de dos mil diecinueve, en la cual, se limita a señalar que esta Autoridad fue omisa en valorar el total de los documentos materia de estudio de la resolución de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **sin realizar pronunciamiento respecto de los motivos expuestos en la Negativa de Autorización SEDEMA/DGCA/4543/2019 de 17 de septiembre de 2019, consistentes en que el PLAN PARA LA DISMINUCIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS A LA MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, no señala las estrategias y tecnologías para disminuir las emisiones contaminantes y la exposición de los USUARIOS**, lo que implica que no valoró debidamente y de manera imparcial el acto emitido por esta Dirección General en cumplimiento de la sentencia ejecutoria, puesto que a foja 6 y 7 de la negativa de autorización referida, se expuso lo siguiente:

“(…)

1. Que el numeral 5.1. de las Bases de participación señala:

“5.1.- Plan para la *disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente, que describa las estrategias y tecnologías de prevención y control que implementarán para la disminución de emisiones contaminantes y exposición a personal operativo, usuarios y vecinos; así como acciones que eviten impactos por congestión en los alrededores.*”

(Lo subrayado es propio)

En ese contexto, de la valoración del **Plan para la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente** presentado por el **C. Pedro Sanciprian Mercadante** en su propuesta para obtener autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular, documento que exhibió el participante como prueba dentro del juicio de nulidad TJA-II-30404/2017 del índice de la Segunda Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se desprende que **NO CUMPLE**, tal como se puede observar del siguiente cuadro comparativo:

BASES DE PARTICIPACIÓN 5.1	PLAN OFRECIDO POR LA ACTORA	ANÁLISIS
Plan para la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente, que describa las <b>estrategias y tecnologías</b> de prevención y control que implementarán	<b>Estrategias:</b> <i>Evitar la presencia de vehículos en las afueras del centro de verificación para de esa manera tener un menor impacto en la movilidad en los alrededores del centro de verificación, de esa manera evitaremos impactos negativos a vecinos y al medio ambiente de la zona, por medio de esto se da una buena fluidez al tránsito vehicular y evitaremos</i>	<b>EL ACTOR NO DESCRIBE</b> las <b>estrategias</b> de prevención y control que implementarán para la disminución de emisiones contaminantes y exposición al <b>USUARIOS.</b>



<p>para la disminución de emisiones contaminantes y exposición a personal operativo, usuarios y vecinos; así como acciones que eviten impactos por congestión en los alrededores;</p>	<p>ruido por congestión vial y se reduce la cantidad de emisiones causadas por la misma congestión vial que se pudiera ocasionar. Mediante el Programa de acciones que <b>evitan</b> impactos por congestión en los alrededores del centro de verificación se controla que los accesos al centro de verificación sean organizados y mediante los instrumentos que las autoridades correspondientes han delimitado. Se proporciona al <b>personal técnico</b> las herramientas y equipos necesarios para evitar al máximo el contacto con las emisiones contaminantes de los vehículos que se encuentran en el proceso de verificación. Se lleva a cabo un programa de mantenimiento <b>preventivo y correctivo</b> para evitar el paro de líneas de verificación.</p>	<p>De la lectura completa de las fojas 4 a 7 de la Carpeta Técnica de la Propuesta exhibida, no se advierte siquiera la existencia de la palabra "USUARIOS".</p>
<p>Plan para la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente, que describa las estrategias y tecnologías de prevención y control que implementarán para la disminución de emisiones contaminantes y exposición a personal operativo, usuarios y vecinos; así como acciones que eviten impactos por congestión en los alrededores.</p>	<p><b>Tecnologías:</b> Se ponen a <b>disposición de los trabajadores</b> el centro de verificación equipos de cómputo, telefonía, y radio comunicación para que se pueda desarrollar de una manera eficaz y eficiente.</p>	<p><b>EL ACTOR NO DESCRIBE</b> la tecnología de prevención y control que implementarán para la disminución de emisiones contaminantes y exposición a los usuarios, tan es así que de la lectura completa de las fojas 4 a 7 de la Carpeta Técnica de la Propuesta exhibida, no se advierte siquiera la existencia de la palabra "USUARIOS".</p>

Con lo antes expuesto se acredita que la parte actora fue omisa en cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en las multicitadas Bases de Participación, y se actualiza en su perjuicio lo dispuesto en el punto 4.7. subnumeral 6, de las "BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO" el cual señala que, será causa de DESECHAMIENTO, "Si no presenta la solicitud y demás documentos requeridos, o bien si estos no se presentan como se solicitan en las presentes bases y los derivados de la Sesión de Aclaraciones.

Es por ello que se tienen por incumplidos los requisitos mínimos requeridos al participante en las Bases de Participación para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior esta Dirección General procederá a realizar un **análisis con las imágenes del plan exhibido por la actora para acreditar el incumplimiento en el que incurrió el actor a las Bases de Participación** el cual consiste en la confrontación de los requisitos establecidos en el punto 5.1 de las Bases de Participación y el Plan para la Disminución de Impactos Negativos a la Movilidad y Medio Ambiente (visible en las fojas 4 a 7 del tomo I de la Carpeta Técnica de la propuesta presentada



el 27 de abril de 2017) el que se inserta en imágenes para mayor abundamiento, ello con la finalidad de cumplir el principio de legalidad y cumplir con el requisitos de fundamentación y motivación establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. (...)"

Como se advierte de la transcripción anterior, es indudable que esta autoridad señaló con precisión los motivos por los cuales no se tenía por cumplido el requisito contenido en el punto 5.1 de las Bases de Participación de la Convocatoria, sin embargo, en razón de que el órgano jurisdiccional se limita a exponer que la autoridad fue omisa en valorar los documentos materia de la sentencia, exponiendo manifestaciones generales, sin entrar a la valoración real del oficio SEDEMA/DGCA/4543/2019, lo que se traduce en una deficiente motivación, y ante la evidente falta de exhaustividad, porque no advirtió que la demandada señaló en el propio acto, **que se tienen por cumplidos todos los requisitos** con excepción del referido en el numeral 5.1., lo que implica que se valoraron los demás documentos (consistentes en el inciso d) del numeral 2, numeral 3, 3.1 incisos E y G número 2; numeral 4.18 letra G, 5.2 Y 6.1 de las Bases de participación), y que se desprende del cuadro citado que obra a foja 6 y 7 de la negativa de autorización de 17 de septiembre de 2019, que **la tecnología consistente en los equipos de cómputo, telefonía y radio comunicación que entregaría a sus trabajadores no es el motivo por el que se negó la autorización, porque esa tecnología se considera útil para los trabajadores y para disminuir los impactos a la movilidad, sino que, es claro que la negativa es porque el Plan no se pronuncia respecto de las estrategias y tecnologías aplicables para la disminución y exposición a las emisiones respecto de los USUARIOS, siendo omiso el órgano jurisdiccional en pronunciarse al respecto, dejando en estado de indefensión a esta autoridad al no prever la Ley de la Materia recurso alguno en contra de las resoluciones de queja.**

XVII. Finalmente el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, esta Dirección General emitió el oficio con número de folio SEDEMA/DGCA/5177/2019, por el que se dejaron sin efectos las resoluciones SEDEMA/4543/2019 y SEDEMA/DGCA/1905/2019, por medio de las cuales se negó la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular, y se procedió nuevamente al estudio de la propuesta de participación 123, exhibida por el C. Pedro Sanciprian Mercadante, y se acreditó de forma fundada y motivada que el actor incumplía con el numeral 5.1 de las Bases de Participación.

No obstante, lo anterior, **el cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, la Segunda Sala dictó resolución dentro del procedimiento de queja en la que determinó lo siguiente:

*"...Atento a todo lo antes expuesto, es inconcuso el exceso en que incurrió la enjuiciada, porque, se insiste, al quedar colmados todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, ya no existe impedimento alguno para conceder la AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al ciudadano PEDRO SANCIPRIAN MERCADANTE..."*

*Así las cosas, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, SE REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN a la C. DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que dé cabal cumplimiento a la sentencia definitiva emitida con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, tomando en cuenta además, lo establecido en la presente resolución, lo que deberá efectuar dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma; asimismo, CON EL APERCIBIMIENTO de que en caso de renuencia y de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, se le impondrá multa, por el importe de CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE además de dar vista con su desacato a su superior jerárquico.-----"*



Bajo ese contexto, y en virtud de que la resolución de queja, de manera infundada, determina que el actor cumplió con todos los requisitos establecidos en las Bases de Participación, asimismo percibe a esta autoridad con la imposición de una multa por el supuesto incumplimiento de la sentencia ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y en virtud de que, a pesar de lo expuesto por esta autoridad el Tribunal competente considera que hay incumplimiento, se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del tres de diciembre de dos mil diecinueve al tres de diciembre de dos mil veintinueve, para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” a favor de **Pedro Sanciprian Mercadante**, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 4415, Colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14430, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 870.00 metros cuadrados, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del “OBJETO” de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva.**

En cualquier momento la Dirección General de la Calidad del Aire ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras, será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” hasta su total conclusión.

En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo de máximo un año, cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

**El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.**



En estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Titular de la presente Autorización, otorga su consentimiento para que se difunda su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio en el Portal Web de esta Secretaría y en los medios de difusión que así lo considere.

**SEGUNDO.-** La presente Autorización permite la operación de **3** Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, que presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y **0** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales.)

**TERCERO.-** El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.

**CUARTO.-** La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico.

**QUINTO.-** Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

**SEXTO.-** La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.)

**SÉPTIMO.-** El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones que correspondan a favor de **Pedro Sanciprian Mercadante**, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente



del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

### CONDICIONES

**PRIMERA.-** El “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.-** El “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el “**Manual de operación vigente**” aplicable.

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos de la Condición DÉCIMA TERCERA.

**TERCERA.-** Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el “**Manual de operación vigente**”.

La (s) Líneas (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

**CUARTA.-** El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del



artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12, y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 ((DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible del o los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **TL-82**.

Así mismo, el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la **subcuenta correspondiente** al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo anterior, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**QUINTA.-** La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” durante el termino de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, “**Manual de operación vigente**”, así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

**SEXTA.-** El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización, y la cual deberá integrar el siguiente texto:

“La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de Pedro Sanciprian Mercadante Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-82” derivadas de la Autorización número SEDEMA/DGCA/\_\_\_\_\_/2019, por un monto de 11,500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización.”

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 03 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020”

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año en que se emite la autorización, quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de febrero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, y deberá ser renovada anualmente.



El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**SÉPTIMA.**- El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido, misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La presenté Fianza garantiza por parte de Pedro Sanciprian Mercadante, Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número TL-82" el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-82" deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo."

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de operaciones, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de **Pedro Sanciprian Mercadante**, Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)"



La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca vigente la presente Autorización.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**” DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, **será causa de revocación de la presente Autorización**, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3 del “Manual de operación vigente”**.

**OCTAVA.**- El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **TL-82**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el **plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones**.

**NOVENA.**- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente a la Persona Física o al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrados ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación.



**DÉCIMA.-** El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Titular de la presente Autorización por sí, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”.

El personal del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el “**Manual de operación vigente**”, o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a los dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables obligándose a dar



cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

**A.** Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la **sanción administrativa** prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa mas no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;





10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.

11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación.

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

**B.-** Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación **procederá la revocación de la presente Autorización**, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando de obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;



- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o intermediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;



18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

**DÉCIMA CUARTA.**- La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, **una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.**

**DÉCIMA QUINTA.**- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

**DÉCIMA SEXTA.**- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

**DÉCIMA OCTAVA.**- Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.



**DÉCIMA NOVENA.-** La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con el C. **Pedro Sanciprian Mercadante**, Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **TL-82**”, o en su caso, con los Representantes y/o Apoderados Legales de dicho centro, quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

**VIGÉSIMA.-** Notifíquese personalmente la presente Autorización a **Pedro Sanciprian Mercadante**, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.  
Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.  
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Mismo fin.

ELABORÓ: LLM  
Lizbeth Lucio Martínez  
Asesor Jurídico

VALIDÓ: MCGG  
María del Carmen Castillo García  
Jefa de Unidad Departamental de  
Análisis Normativo

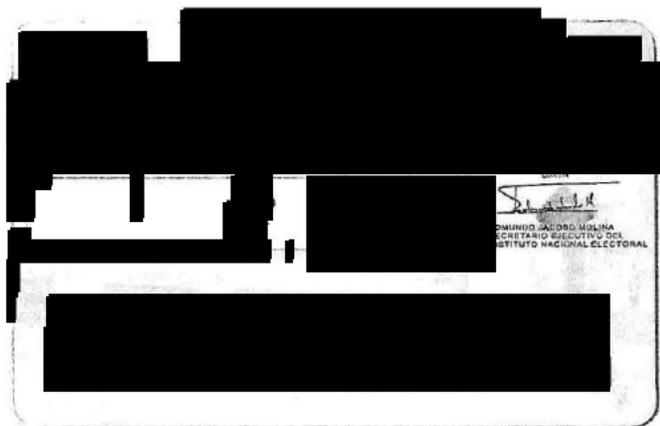
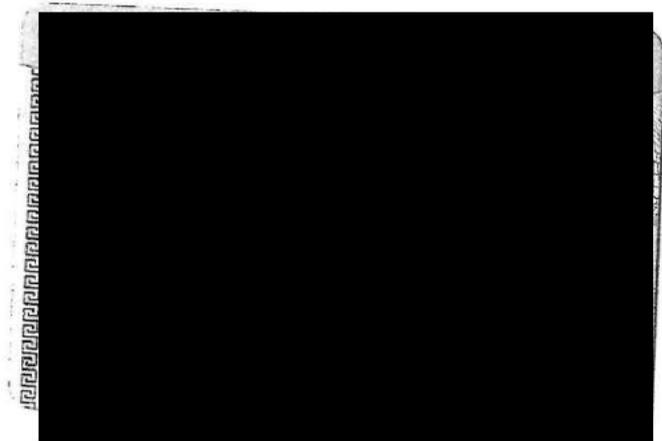
REVISÓ: VNVN  
Vicente Nemesio Vargas Navidad  
Subdirector de Coordinación, Normatividad y  
Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH  
Sara Reynalda Mercado Hernández  
Directora de Operación de Programas de Calidad  
del Aire

DGCA: 3270

SCNAC: 5097









**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Ciudad de México, siendo las **quince** horas con **treinta** minutos del día **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, en la oficina que ocupa la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, se hace constar la presencia de [REDACTED], persona autorizada en el juicio de nulidad **TJ/II-30404/2017**, del C. Pedro Sanciprian Mercadante, y que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; a efecto de notificarlo del oficio **SEDEMA/DGCA/5796/2019** de fecha **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y previa lectura íntegra al mismo, procedí a notificarlo, en el cual se le informa en su parte conducente, lo siguiente:

*"(...)PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del tres de diciembre de dos mil diecinueve al tres de diciembre de dos mil veintinueve, para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número TL-82" a favor de Pedro Sanciprian Mercadante, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 4415, Colonia Tlalcoligia, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14430, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 870.00 metros cuadrados, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.(...)"* -----

Haciéndole entrega en este acto del original con firma autógrafa del oficio antes mencionado, constante de **once fojas útiles**; diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----



**ENTREGA**

**C. Vicente Nemesio Vargas Navidad**

